

las autoridades judiciales; y tomando nota con preocupación del largo periodo transcurrido, en algunos casos, entre la detención y el juicio, expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora hará todos los esfuerzos posibles para remediar esta situación."

2. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que siga adoptando medidas para desvanecer la impresión que tienen los miembros de la Liga de la Juventud Somali de que su partido es objeto de medidas discriminatorias;

3. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora establecerá lo más pronto posible un comité de asistencia social para resolver el problema del vagabundeo;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

509 (XI). Petición del jefe Giumale Barre y otras personas (T/Pet.11/58), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11° período de sesiones la petición del jefe Giumale Barre y otras personas (T/Pet.11/58) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/959/Add.1 y T/1014), así como de la exposición oral⁴⁸ del representante especial, y en particular de que:

a) Se había concedido autorización al Sr. Ahmed Ali Hassan únicamente para reparar su barraca; pero, en el curso de los trabajos, el interesado aumentó las dimensiones originales de aquéllas, de suerte que entró en terreno de dominio público y, por esta razón, se le impuso una multa,

b) No se consideró posible hacer una excepción en este caso, porque habría creado un precedente peligroso, como lo demuestra el hecho de que otros dueños de barracas situadas en la misma localidad, habiendo observado que el Sr. Ahmed Ali Hassan ampliaba la suya sin autorización, habían expresado su intención de hacer lo mismo,

c) Un funcionario de la Secretaría del Consejo Consultivo de las Naciones Unidas para el Territorio en Fideicomiso de Somalia bajo Administración italiana comprobó sobre el terreno la justicia de la medida adoptada por la Administración,

d) El Sr. Ahmed Ali Hassan puede acudir a los tribunales locales, los cuales pueden revocar la decisión de la Administración si estiman que el quejoso está en su derecho;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

* Véase el documento T/C.2/SR.5.

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

510 (XI). Petición del Sr. Darman Hassar y otras personas (T/Pet.11/59 y Add.1), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11° período de sesiones la petición del Sr. Darman Hassar y otras personas (T/Pet.11/59 y Add.1) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/964 y T/982), así como de la exposición oral⁴⁹ del representante especial, y en particular de que:

a) Las condiciones de trabajo de los empleados de la Compañía Gallotti son satisfactorias en lo que se refiere a retribución, horas de trabajo, atención médica en caso de enfermedad, protección social e indemnización por accidentes del trabajo,

b) En caso de conflicto del trabajo, los obreros pueden recurrir a la conciliación de la Oficina del Trabajo y, si el resultado no es satisfactorio pueden acudir a los tribunales,

c) El personal italiano de la empresa trata a los empleados somalis de una manera humana, cortés y respetuosa;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa* la esperanza de que la Autoridad Administradora adoptará todas las medidas necesarias para promulgar en un futuro próximo un código del trabajo aplicable al Territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 94 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

511 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Lugh Ferrandi (T/Pet. 11/60 y Add. 1), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

* Véase el documento T/C.2/SR.17.

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Lugh Ferrandi (T/Pet.11/60 y Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/964), así como de la exposición oral⁵⁰ del representante administrativo, y en particular de que:

a) El somali Elmi Hassan Farah Guled fué detenido como supuesto autor de un doble asesinato y se encuentra actualmente preso en la Prisión Central de Mogadiscio en espera de que se substancie el juicio,

b) Fué interrogado en forma legal, sin someterse a malos tratos,

c) Ha sido necesario practicar una investigación excepcionalmente larga porque la causa se refiere a un delito cometido hace once años,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

512 (XI). Peticiones del Sr. Haji Mohamed Yusuf Alim (T/Pet.11/63 y T/Pet.11/168), relativas a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones las peticiones del Sr. Haji Mohamed Yusuf Alim (T/Pet.11/63 y T/Pet.11/168) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975 y T/982), y en particular de que:

a) El peticionario fué licenciado porque su conducta no era conforme a las ordenanzas del ejército,

b) Al licenciársele, se le pagaron todos los haberes y se le retiró el uniforme, de acuerdo con las ordenanzas,

c) Carece de fundamento la afirmación del peticionario de que fué insultado y humillado,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

⁵⁰ Véase el documento T/C.2/SR.20.

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

513 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Dusamareb (T/Pet.11/64), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Dusamareb (T/Pet.11/64), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/967 y T/982), así como de la exposición oral⁵¹ del representante especial, y en particular de que:

a) En Dusamareb, como en los demás lugares del Territorio, la caza se practica dentro de los límites y con arreglo a las condiciones prescritas en los reglamentos pertinentes en vigor,

b) Las afirmación de que el Residente de Dusamareb ha tomado medidas discriminatorias contra la Liga de la Juventud Somali carece de fundamento;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios:

a) Las observaciones de la Autoridad Administradora y

b) La siguiente recomendación sobre las organizaciones políticas aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones:

“Organizaciones políticas

“El Consejo, tomando nota con satisfacción de las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para que los partidos políticos desempeñen un papel más importante en los órganos políticos del Territorio, comparte la esperanza expresada por la Misión Visitadora de 1951 de que los jefes de los partidos políticos darán cada vez más importancia al aspecto constructivo de su función.

“El Consejo, tomando nota de que la ley que actualmente regula las actividades de los partidos políticos, promulgada bajo el régimen de la antigua administración militar, será substituída próximamente por una nueva, exhorta a la Autoridad Administradora a que ponga en vigor la nueva ley en el plazo más breve posible.”

2. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que siga adoptando medidas para desvanecer la impresión que tiene la Liga de la Juventud Somali de que su partido es objeto de medidas discriminatorias;

⁵¹ Véase el documento T/C.2/SR.17.